



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2026-MPC

Cusco, 17 de febrero de dos mil veintiséis;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero de dos mil veintiséis; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título -Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, el numeral 8) del Artículo 09° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, precisa: "Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 40.1, 40.3 y 40.4 del artículo 40° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos (...).

40.3 Los procedimientos administrativos y requisitos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados en cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el artículo 41° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios, señala:

41.1. Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad.

41.2. La actualización por las entidades de sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro de los (5) días hábiles posteriores a la entrada de vigencia de los procedimientos administrativos estandarizados por la Presidencia de Consejo de Ministros, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 58°;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N 004-2019-JUS establece: Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

44.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

44.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano. 44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.

44.4 Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad. (...)

44.8 Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 54, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 53° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-D.S. N 004-2019-JUS establece: 53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar la solicitud, salvo en los casos en que existen tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. (...) 53.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable, regulado en el artículo 123, o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios, funcionarios o que deban ser conocidas por los Órganos de Control Institucional, para lo cada entidad debe establecer el procedimiento correspondiente 53.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas. 53.5 La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior. 53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo. 53.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, el Decreto Supremo N°146-2023-PCM, que aprueba (149) procedimientos administrativos y un 1) servicio prestado en exclusividad estandarizado para licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de la Municipalidades, de fecha 31 de diciembre de 2023;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y eliminación de barreras burocráticas;

Que, la Resolución de Secretaría Gestión Pública N°003-2010-PCM-SGP: Guía Metodológica para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP Resolución que establece las condiciones mínimas y los plazos para la implementación y uso progresivo del SUT;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2018-PCM-SGP- Resolución que aprueba el Manual de usuarios del SUT;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°004-2018-PCM-SGP- Resolución que aprueba nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP-Resolución que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2025-CM-MDSJ/C de fecha 22 de octubre de 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) POR INCORPORACIÓN DE TRES (03) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA MASIFICACIÓN DEL GAS Y LA MODIFICACIÓN POR ADECUACIÓN DE 149 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y UN (01) SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO";

Que, mediante Oficio N° 254-2025-A-MDS/C de fecha 13 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo remite la Ordenanza N°008-2025CM-MDSJ/C, que aprueba la modificación del TUPA Incorporando tres procedimientos administrativos vinculados a la masificación del gas, para su ratificación por el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que mediante Oficio N°57-2025-OGPPI-MPC de fecha 02 de setiembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cusco, formuló observaciones a la propuesta de modificación de TUPA de la

Municipalidad Distrital de San Jerónimo, remitido para su ratificación;

Que mediante Oficio N° 322-2025-A-MDSJ/C de fecha 28 de octubre de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo levanta observaciones e incorpora ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizado de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, gestionando la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 010-2025-CM-MDSJ/C, que aprueba la modificación del TUPA;

Que mediante Informe N° 120-2025-MPC-OGPPI-OPL de fecha 14 de noviembre del 2025 la Planificadora de la Oficina de Planeamiento concluye que, efectuado el análisis, se verifica que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo ha subsanado las observaciones formuladas a su propuesta del TUPA, encontrándose apta para su ratificación.

Que, con Informe N° 1755-2025-MPC-GM-OGAJ de fecha 17 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: "(...) Resulta legalmente VIABLE la RATIFICACION del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, conforme a los informes de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 05 -2026- CALCI /CAPPI /CM/MPC de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Comisión Mixta integrada por los regidores de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional; y la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno; RECOMIENDAN ELEVAR A SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, para que evalúen la propuesta de PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) POR INCORPORACIÓN DE TRES (03) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA MASIFICACIÓN DEL GAS Y LA MODIFICACIÓN POR ADECUACIÓN DE 149 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y UN (01) SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO";

Que, finalmente los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40° establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LAS TASAS POR MODIFICACION DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO, PARA INCORPORACIÓN DE TRES (03) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA MASIFICACIÓN DEL GAS Y LA MODIFICACIÓN POR ADECUACIÓN DE 149 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y UN (01) SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR las tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 010-2025-CM-MDJS., que modifica el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, POR LA INCORPORACIÓN DE TRES (03) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA MASIFICACIÓN DEL GAS Y LA MODIFICACIÓN POR ADECUACIÓN DE 149 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y UN (01) SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S. N 004-2019-JUS, en el diario oficial y el portal Institucional y de Transparencia de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA  
SECRETARIA GENERAL

## SEÑALAN QUE NO BUSCARÁ FUGARSE TRAS DEJAR LA CÁRCEL SI ASÍ LO DISPONE LA JUSTICIA PLANTEAN QUE OLLANTA HUMALA AFRONTE EN LIBERTAD EL PROCESO DE LAVADO DE ACTIVOS

**El expresidente de la república, Ollanta Humala, debe ser liberado y afrontar fuera de la cárcel lo que resta del proceso por lavado de activos vinculado a los aportes a la campaña el Partido Nacionalista, sostuvo su abogado defensor Julio César Espinoza.**

El letrado señaló que ya se ha definido en el caso Cócteles, que involucró a la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori; que no existe lavado de activos por aportes a campañas electorales en el año 2011.

De igual manera, refirió, que la Corte Suprema absolvió a la exembajadora del gobierno de Pe-

dro Pablo Kuczynski y banquera, Susana de la Puente, exactamente por los mismos cargos.

"Si para los otros partidos ya se ha establecido que el caso debe cerrarse por esta razón jurídica, que puede ser discutible en algunos espacios; pero que las dos máximas instancias de la justicia constitucional y la Corte Suprema en lo penal lo hayan definido, evidentemente eso impacta en la situación del Partido Nacionalista y en expresidente Ollanta Humala", afirmó Espinoza.

El abogado subrayó que con el sustento de los dos casos mencionados y sin perjuicio que la sentencia contra Humala Tasso por lavado de activos sea revisada, lo cual podría demorar seis meses, el exmandatario debe afrontar el proceso en libertad.

Cuestionó también que el exjefe de Estado fue encarcelado en un adelanto de sentencia de ejecución inmediata sin que se le haya notificado, pese a cual manifestó un total sometimiento y respeto a la justicia. En ese sentido, el abogado espera que el Poder Judicial resuelva favorablemente el pedido de la defensa para suspender ejecución provisional de sentencia por lavado de activos dictado en abril del año pasado.



Además de la actual sentencia dictada, Ollanta Humala afronta otras denuncias penales.